

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **ONCE HORAS DEL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sito en Circuito Guízar y Valencia, número 707 de la colonia Reserva Territorial de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia, **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité y el **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, sesión que de acuerdo a lo previsto por el numeral 22 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se dispensan los requisitos de término y forma en la convocatoria, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA y CONFIDENCIAL** realizada por la Directora de Investigaciones y Procesos Penales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, según consta en el oficio número FECCEV/1216/2024 adjunto al diverso FECCEV/CESA/155/2024, suscrito por el Coordinador de Enlace con el Sistema Anticorrupción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.



5. Discusión para confirmar, modificar o revocar la ampliación del plazo de respuesta para la atención de la solicitud de información número **301146724000401**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, petición realizada por el Coordinador de Enlace con el Sistema Anticorrupción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, según consta en el oficio FECCEV/CESA/150/2024.
6. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

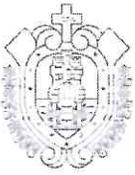
2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2 y 3 del Orden del Día**, por tanto, siendo las **ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se procede a dar lectura al Orden del Día y recabar la votación correspondiente.

Habiendo dado lectura al Orden del Día, se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

La presidenta del Comité informa a los integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día**, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA y CONFIDENCIAL** realizada por la Directora de Investigaciones y Procesos Penales de la



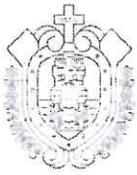
Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, según consta en el oficio número FECCEV/1216/2024 adjunto al diverso FECCEV/CESA/155/2024, suscrito por el Coordinador de Enlace con el Sistema Anticorrupción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se da lectura a las documentales de cuenta y se reproduce, en lo que importa, el contenido del ocuro FECCEV/1216/2024:

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 Bis, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracciones XIII Bis y XIII Ter, 15 fracción III Bis, 35 Bis, 35 Ter, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y 4, apartado C, fracción XVII, 23, 222 al 225 del Reglamento Interior, esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz; se le hace saber que, después de fijar la temporalidad en que este sujeto obligado ha documentado el ejercicio de sus facultades, atribuciones, funciones o competencias, respecto de la información solicitada, aplicando el Criterio SO/003/2019, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se realizó una búsqueda exhaustiva en los documentos o archivos que genera o resguarda esta Fiscalía Especializada, se identificaron CERO registros de la información solicitada.

Con relación a los incisos 1) y 2) de su solicitud, esta Fiscalía Especializada identifica información de la temática que plantea, sin que necesariamente sea totalmente generada por la misma, en virtud de que, corresponde a las partes o sujetos procesales allegar de la mayor cantidad de información y documentos que posibiliten la correcta investigación de los delitos para los que tiene competencia; sin perder de vista que, en el caso concreto, el bien jurídico tutelado busca la debida, correcta o adecuada protección de la administración y finanzas públicas; así como, el adecuado ejercicio de los recursos públicos, ya sean federales, estatales o municipales y como víctima se tiene en su conjunto a la sociedad; de ahí entonces, que sobre el interés particular de los accionantes del derecho de acceso a la información, prevalece el interés público del bien jurídico tutelado.

No obstante, frente al derecho consagrado en el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, subsiste la obligación estricta de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz, de proteger los derechos fundamentales y garantías constitucionales que asisten a las partes en las carpetas de investigación, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción II, 14, 16, 17, 19 y 20, Apartados, A, B y C.

A lo anterior se suma, que en su actuación esta Fiscalía Especializada no puede incumplir los principios, derechos y garantías señaladas en los artículos 12, 13, 15, 105, 106, 108, 109, 112, 113 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues está obligada a respetar el principio rector de "reserva" estipulado en el artículo 4, fracción II, inciso e) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; no hacerlo, la llevaría a ubicarse en la hipótesis prevista por el artículo 348 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Por ello, los documentos que contienen información de la temática solicitada se ubican en los presupuestos especificados por los artículos 113, fracciones VII, X y XII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus homólogos 68, fracciones III, VI, VIII y 72 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con los dispositivos vigésimo sexto, vigésimo noveno y trigésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas, con reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de noviembre del año 2022.

En cumplimiento de los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo 70 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en correspondencia del dispositivo trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se aplica la siguiente:

Prueba de daño

I. Se deberá fundar la clasificación, al citar la fracción y la hipótesis de la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada:

Las hipótesis de las causales aplicables a la presente clasificación se ubican en los artículos 113, fracciones VII, X y XII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus homólogos 68, fracciones III, VI, VIII y 72 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con los dispositivos vigésimo sexto, vigésimo noveno y trigésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas.

Es un hecho notorio que con la entrega de cualquier tipo de información, incluso, en la modalidad solicitada se identifican y se hacen identificables los denunciantes, denunciados, actuaciones, diligencias y datos o medios de prueba; ahora bien, en cuanto a la identificación de los denunciados, con la entrega de la información se puede obstruir la persecución de los delitos o afectar los derechos al debido proceso, también, producir la sustracción del o los imputados, obstaculizar del desarrollo de la investigación y poner en riesgo a las víctimas u ofendidos, testigos o en general a la comunidad; esto, de conformidad con los artículos 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que la información solicitada se encuentra contenida dentro de carpetas de investigaciones de hechos que la ley señala como constitutivos de delitos y que actualmente están en trámite ante esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. De esto se sigue que, lo solicitado se ubique en las hipótesis planteadas.

Las reservas de Ley que se plantean, relacionadas con los derechos a la vida privada, datos personales e intimidad de los denunciantes y denunciados, se encuentran protegidos por los



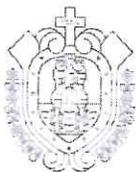
artículos 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Por lo que en términos de los artículos 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y su homólogo 3, fracciones X y XI de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo 72 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se considera información confidencial que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, tal como señalan los artículos 43 y 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus homólogos 60 y 67 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Se deberá motivar la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional:

Los documentos que contienen la información solicitada corresponden a carpetas de investigación que actualmente se encuentran en trámite, por lo que, las facultades, atribuciones o competencias de la institución del Ministerio Público para actuar no concluyen hasta que por disposición de Ley prescriba la acción penal, se realicen las correspondientes determinaciones, o bien, se obtengan sentencias condenatorias, de ello deriva que, en todo tiempo, las partes pueden consultar los expedientes; por ello, cualquier entrega de información o identificación de la identidad de las partes a terceros, vulnera los derechos y garantías constitucionales dispuestos en los artículos 14, 16, 17, 19 y 20, Apartados, A, B y C.

De esta forma, es mayor el interés público de prevenir y perseguir los delitos por las afectaciones que se hayan generado a la administración pública, a las finanzas públicas y al adecuado ejercicio de los recursos públicos, ya sean federales, estatales o municipales, así como, no permitir que se afecten los derechos al debido proceso; sobre todo, resguardar la identidad de las partes procesales frente a terceros, para evitar que exista sustracción del o los imputados, obstaculización del desarrollo de la investigación y riesgo para las víctimas u ofendidos, testigos o para la comunidad en general; de conformidad con los artículos 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

A lo anterior se suma, que las partes en la investigación gozan de la protección constitucional señalada en el artículo 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Federal, en relación con los artículos 15, 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACT/CT-FGE/SE-22/12/08/2024

12 de agosto de 2024

III. Se deberán precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate:

El riesgo real, demostrable e identificable que se genera con la apertura de la información, es que se vulneren los derechos y garantías constitucionales dispuestos en los artículos 6°, Apartado A, fracción II, 14, 16, 17, 19 y 20, Apartados, A, B y C; así como, los principios de presunción de inocencia, juicio previo y debido proceso, los derechos de protección a la intimidad, privacidad, datos personales y reserva de la identidad, especificados en los artículos 12, 13, 15, 105, 106, 108, 109, 112, 113 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No obstante que, puede ponerse en riesgo la sustracción del o los imputados, obstaculizarse el desarrollo de la investigación y poner en riesgo a las víctimas u ofendidos, testigos o a la comunidad en general, lo cual puede redundar en la inexistencia de sanción penal para los culpables de afectar la administración pública y las finanzas públicas, por el inadecuado ejercicio de los recursos públicos, ya sean federales, estatales o municipales; de conformidad con los artículos 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo tanto, es mayor el interés jurídico de perseguir los delitos, conseguir que sean sentenciados los culpables y se repare el daño; así como, la protección y respeto de los derechos al debido proceso, intimidad, vida, privada y datos personales de las partes, que permitir el acceso a la información.

Aunado a que, con la entrega de la información solicitada se incumpliría con el principio rector de "reserva" estipulado en el artículo 4, fracción II, inciso e) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; lo que llevaría a que las personas servidoras públicas de la procuración de justicia incurrieran en la hipótesis señalada en el artículo 348 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

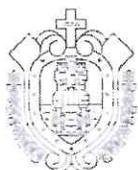
Lo cual, además, justifica el imperativo señalado en los artículos 104, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo 70, fracción I de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información, deberán justificar y probar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior, que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda:

Como se ha venido exponiendo de manera fundada y motivada, evidentemente, frente al derecho humano de acceso a la información y el interés particular de la persona solicitante, subsisten los derechos y garantías constitucionales dispuestos en los artículos 6°, Apartado A, fracción II, 14, 16, 17, 19 y 20, Apartados, A, B y C; así como, los principios de presunción

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACT/CT-FGE/SE-22/12/08/2024

12 de agosto de 2024

de inocencia, juicio previo y debido proceso, los derechos de protección a la intimidad, privacidad, datos personales y reserva de la identidad, especificados en los artículos 12, 13, 15, 105, 106, 108, 109, 112, 113 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Con lo anterior, normativamente se demuestra que, frente al derecho de acceso a la información, existe una cantidad mayor de derechos, garantías, reglas y principios que esta Fiscalía Especializada está obligada a proteger y garantizar, pues con cualquier apertura de información catalogada como reservada o confidencial, existe mayor riesgo de perjudicar a cualquier persona generándole daños que pueden ser irreparables, lo cual supera al interés público de este caso en particular.

Reiterando que, con la entrega de la información solicitada se incumpliría con el principio rector de "reserva" estipulado en el artículo 4, fracción II, inciso e) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; dando lugar a que las personas servidoras públicas incurrieran en la hipótesis señalada en el artículo 348 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo tanto, es mayor el interés jurídico de perseguir los delitos, conseguir que sean sentenciados los culpables y se repare el daño por las afectaciones que se hayan generado a la administración pública y las finanzas públicas, por el inadecuado ejercicio de los recursos públicos, ya sean federales, estatales o municipales; así como, la protección y respetos de los derechos al debido proceso, intimidad, vida, privada y datos personales de las partes, que permitir el acceso a la información.

Lo anterior, en cumplimiento de los artículos 104, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo 70, fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

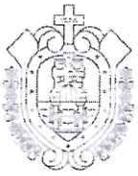
V. Deberán elegir y justificar la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes:

La opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restringe y sea adecuada de manera proporcional para evitar cualquier perjuicio al interés público, se encuentra debidamente fundada y motivada por los derechos y garantías constitucionales dispuestos en los artículos 6°, Apartado A, fracción II, 14, 16, 17, 19 y 20, Apartados, A, B y C; así como, los principios presunción de inocencia, juicio previo y debido proceso, los derechos de protección a la intimidad, privacidad, datos personales y reserva de la identidad personal, especificados en los artículos 12, 13, 15, 105, 106, 108, 109, 112, 113 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo expuesto, sustenta lo ordenado por los artículos 104, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo 70, fracción III de la Ley

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682160
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. En los casos en que se determine la clasificación total de la información, se deberán especificar en la prueba de daño, con la mayor claridad y precisión posible, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayuden a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante:

En cuanto a la información que se clasifica en la modalidad de reservada, se refiere a acuerdos, entrevistas, diligencias, informes, así como, todo tipo de actuaciones y actos administrativos propios para la integración de las carpetas de investigación.

Por lo anterior, los fundamentos y argumentos citados se consideran válidos, en virtud de que, la prueba de daño trata un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que - en este caso - esta Fiscalía Especializada aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe, tal como ha quedado legal y debidamente justificado. Razonamientos que se ven robustecidos por el siguiente criterio emanado de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto como sigue:

“PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE”. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Registro digital: 2018460; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: I.10o.A.79 A (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2318; Tipo: Aislada.

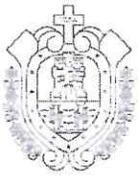


En atención del dispositivo trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales se determina que, de acuerdo a lo razonado en la prueba de daño, el plazo proporcional para la clasificación de la información y documentos en la modalidad de reservada, debe ser de cinco años, o bien, mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación. Esto, en razón de que la información y documentos identificados en la solicitud, para los que tiene competencia esta Fiscalía Especializada tienen un plazo de prescripción aproximada de 5 años, para la extinción de la acción penal.

En términos del dispositivo quincuagésimo tercero de los Lineamientos Generales multicitados, el formato para señalar la clasificación de los documento o expedientes que contienen la información reservada, es el siguiente:

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación:	Agosto de 2024
Área:	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz.
Información reservada:	Se reserva en su totalidad la información contenida en las carpetas de investigación, que se componen de un total de 3760 fojas.
Periodo de reserva	5 años.
Fundamento legal	Artículos 113, fracciones VII, X y XII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus homólogos 68, fracciones III, VI, VIII y 72 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con los dispositivos vigésimo sexto, vigésimo noveno y trigésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Ampliación del periodo de reserva	NO APLICA
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	NO APLICA
	Directora de Investigaciones y Procesos Penales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz.

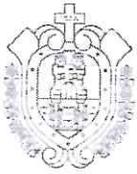




La información clasificada en la modalidad de confidencial, de conformidad con el dispositivo trigésimo octavo de los Lineamientos Generales, que se considera susceptible de clasificarse por encontrarse en las carpetas de investigación, se refiere a:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.
3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, se refiere a nombres de personas físicas, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.
4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.
5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.
6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.
7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.
8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.
9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.
10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.
11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

Al quedar legal y debidamente justificada la clasificación de la información solicitada, por la prueba de daño antes razonada, de conformidad con los artículos, 3 fracción IV, 24 fracción I, 43, 44 fracción II, 45 fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IV, 11 fracción I, 58, 69 párrafo tercero, 130, 131 fracción II, 134 párrafo cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley número 875 de Transparencia Local; lineamientos, segundo fracción III y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la



Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; se solicita la intervención del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para el efecto de analizar, en su caso, confirmar la clasificación total de la información en las modalidades de reservada y confidencial, conforme a la propuesta formulada por esta Fiscalía Especializada a cargo de otorgar la atención a la persona usuaria.

Una vez expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; *“Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General”*, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

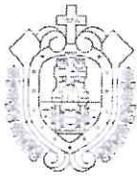
Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-54/12/08/2024

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada por la Directora de Investigaciones y Procesos Penales de la



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al quedar plenamente acreditadas las hipótesis previstas por los artículos 113 fracciones VII, X y XII y 1116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus homólogos 68 fracciones III, VI, VIII y 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con los dispositivos vigésimo sexto, vigésimo noveno y trigésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y en la modalidad de **CONFIDENCIAL** según lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 24 fracción I, 43, 44 fracción II, 45 fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IV, 11 fracción I, 58, 69 párrafo tercero, 130, 131 fracción II, 134 párrafo cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley número 875 de Transparencia Local; lineamientos segundo fracción III y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Asimismo, con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos previamente citados, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada.

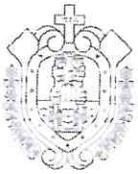
SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a la persona solicitante, como anexo a la respuesta que recaiga a la solicitud de información identificada con el número de folio **301146724000394** de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. En desahogo del **punto 5 del Orden del Día** relativo la discusión para confirmar, modificar o revocar la ampliación del plazo de respuesta para la atención de la solicitud de



información número 301146724000401, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, petición realizada por el Coordinador de Enlace con el Sistema Anticorrupción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, según consta en el oficio FECCEV/CESA/150/2024, en uso de la voz, la **Lic. Mauricia Patiño González**, actuando como Presidenta del Comité de Transparencia, expone y da lectura a la documental citada, en la que constan las razones y fundamentos que sustentan dicha petición, documento que se agrega como apéndice del acta correspondiente a esta sesión.

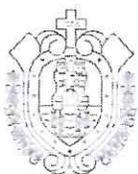
En ese orden de ideas, la Presidenta del Comité de Transparencia continúa razonando que, a partir de las documentales expuestas al Comité; tomando en consideración el contenido de las solicitudes de información, la ampliación por diez días hábiles más para dar contestación a las mismas, obedece a la localización y búsqueda exhaustiva que continúan realizando las áreas peticionarias, razón por la que se solicita a éste Comité, sean concedidas las ampliaciones correspondientes.

De las circunstancias antes expuestas, se propone a los integrantes de este Comité, que de estimarlo procedente, **CONFIRME** la solicitud de ampliación del plazo de respuesta respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **301146724000401**, con el propósito de que el área responsable, cuente con el tiempo necesario para realizar la debida diligencia en el procedimiento de acceso a la información que corresponda.

Por tanto, los miembros del Comité de Transparencia, manifiestan que éste Órgano Colegiado cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y toda vez que de acuerdo a las propuestas sometidas a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, se manifiesta el deseo de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación de los integrantes del Comité respecto al **punto 5 del Orden del Día**, quienes manifiestan el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

La Presidenta del Comité informó a los integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-55/12/08/2024

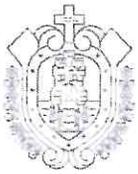
PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta respecto de la solicitud de información identificada con el folio **301146724000401** de la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de ampliar por un plazo de diez días hábiles más, el tiempo para dar contestación, en términos de lo dispuesto por los artículos 131 fracción II y 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta representación social, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como responsable de dar respuesta a la solicitud de información identificada con el folio **301146724000401** de la Plataforma Nacional de Transparencia y en consecuencia, emita la respuesta correspondiente dentro del plazo ampliado.

CUARTO. Se instruye a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que notifique a la persona solicitante, la ampliación del plazo de respuesta, mediante los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles en la solicitud de información identificada con el folio **301146724000401** de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACT/CT-FGE/SE-22/12/08/2024

12 de agosto de 2024

5. Con relación al Punto 6 relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró otro punto, se da por terminada la presente sesión, siendo las **ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES



Lic. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité



Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Vocal del Comité



Mtro. Publio Romero Gerón
Vocal del Comité



Lic. Manuel Fernández Olivares
Vocal del Comité



Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité



Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente



Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico